

EL DERECHO PENAL ANTE EL FINAL DE ETA (3ª edición)



CONFERENCIAS HERMÉS

SEMINARIO

INTRODUCCIÓN

Los participantes en el Seminario –personas vinculadas a la judicatura, la abogacía, la academia y las instituciones- partimos del Derecho como elemento que nos une. Por encima de nuestras diferencias, las anteriores ediciones nos han permitido ir elaborando un corpus de principios común sobre la necesidad de superar la excepcionalidad que ha presidido la respuesta penal en los casos relacionados con el terrorismo.

Tras el anuncio de ETA del cese definitivo de su actividad criminal, y ante la perspectiva de su desaparición definitiva, cobra más fuerza si cabe una idea que los participantes en el seminario juzgan fundamental: que los efectos de la intervención penal han de ser coherentes con los valores de convivencia en libertad en cuya defensa encuentra aquélla su razón de ser. La superioridad del Derecho se debe materializar en el respeto a las libertades en cuyo nombre actúa, no en vano, un sistema jurídico penal no se define por los derechos que proclama, sino por los que sacrifica. Hablamos en este sentido, del sistema jurídico penal en su conjunto, pues no se trata sólo de un problema



legal: atañe también a las prácticas desarrolladas por todas las instancias del Estado, así como por los tribunales.

La reflexión que hemos compartido incide en tres grandes ámbitos en los que se manifiesta esa excepcionalidad:

1. El adelantamiento de las barreras de la protección penal, hasta configurar un ámbito de lo típico de límites difusos, en el que tienen cabida conductas que deberían estar amparadas por los derechos de libertad ideológica y de expresión.
2. Relativización o reducción de las garantías:
 - Medidas cautelares durante la fase de investigación.
 - Respeto a los derechos de la persona detenida.
 - Validez de determinadas pruebas para enervar el principio de presunción de inocencia: incriminación del entorno social a partir de pruebas de inteligencia policial, declaraciones prestadas por personas sometidas al régimen de detención incomunicada...
3. Exacerbación de las penas:
 - Penas desproporcionadamente altas para el desvalor que representan determinadas conductas colaterales.
 - Ejecución penal y “cumplimiento efectivo”: clasificaciones penitenciarias, beneficios penitenciarios y libertad condicional.

Partiendo de esta reflexión, hemos identificado como puntos de encuentro los siguientes:

I. GARANTIAS DEL PROCESO

• Régimen de detención incomunicada

Abogamos por la supresión del régimen de detención incomunicada, atendiendo muy especialmente a los requerimientos explícitos que en tal sentido han formulado al Estado español los organismos internacionales de garantía de los Derechos Humanos, así como a los convenios internacionales suscritos en materia de derechos de las personas detenidas.

La necesidad de superar la excepcionalidad afecta también al deterioro de las garantías en materia de secreto de las comunicaciones e inviolabilidad del domicilio.

II. DERECHO SUSTANTIVO

• Art. 577: Delito de terrorismo sin pertenencia a banda armada

Abogamos asimismo por la supresión del delito de terrorismo sin pertenencia o colaboración con banda armada, y por resituar tales conductas en el ámbito de los delitos comunes en que incurra cada persona.

• Art. 578: Delito de enaltecimiento y apología

El delito de enaltecimiento debe suprimirse en tanto colisiona, a nuestro juicio, con el ejercicio legítimo de un derecho que forma parte de la arquitectura de la convivencia democrática, como es la libertad de expresión.

Por lo que se refiere a la protección de la dignidad de las víctimas, abogamos por su exclusión del Código Penal, por una tutela extrapenal de su honor y dignidad y por situar su protección integral en el ámbito de la normativa administrativa y civil.

III. EJECUCION PENAL

• Derecho penitenciario

El principio guía que ha de regir la fase de ejecución de las penas ha de ser el principio de reinserción. Sobre la base de este principio, existe un amplio margen de actuación, tanto en el ámbito administrativo penitenciario como en el jurisdiccional, para remover los obstáculos que impiden, en este momento, que los presos de ETA cumplan sus condenas de acuerdo a los criterios generales y universales.

Los participantes en el seminario han insistido en la incidencia que cabe otorgar, a efectos de individualización de la pena en las fases legislativa y judicial, al hecho de que ETA haya puesto fin a su actividad violenta. Se insiste en el reflejo que esta circunstancia ha de tener en el pronóstico de peligrosidad de sus presos, así como en la relevancia de ese pronóstico, en fase de ejecución, a efectos de permitir su acceso a las condiciones de vida que mejor favorezcan su reinserción, entendida como la capacidad de vivir sin incurrir en nuevos delitos. En sintonía con estos principios los reunidos proponen:

- Que los presos de ETA cumplan su condena en cárceles próximas a sus lugares de origen, facilitando el proceso de paz y normalización tanto dentro como fuera de las prisiones.
- Que la Administración penitenciaria facilite la aplicación de las normas legales que prevén la excarcelación, con las cautelas que sean necesarias, de los internos que padezcan enfermedades graves e incurables.
- Que su clasificación penitenciaria se rija por el pronóstico individualizado de sus posibilidades de llevar una vida en libertad sin delinquir, de manera que puedan acceder al régimen de vida que resulte más indicado, en cada caso, para favorecer sus itinerarios de inserción social, laboral y familiar.

• Papel de las víctimas en la fase de ejecución penal

Los participantes en el seminario reivindican el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, superando el papel al que tradicionalmente las ha relegado el proceso penal. En este sentido han sido valorados, por su trascendencia en términos de justicia restaurativa, los encuentros que mantuvieron con sus víctimas algunas de las personas presas que habían rechazado públicamente la violencia.

Los derechos de las víctimas, no obstante, no justifican la excepcionalidad que supone el incremento de su legitimación activa en la fase de ejecución de las penas, fase en la que el principio inspirador no debe ser tanto la gravedad del delito, cuanto la reinserción de quien lo cometió.

